



"1999 - Año de la Exportación"

RESOLUCIÓN N° 882



Ministerio de Cultura y Educación

BUENOS AIRES, 21 SEP 1999

VISTO el Expediente N° 6477/98 del registro de este Ministerio, por el cual la FUNDACIÓN IBERAMERICANA DE ESTUDIOS SUPERIORES, propietaria de la UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA eleva para su aprobación, el Acuerdo de Acreditación y Articulación Académica suscripto entre ella y la FUNDACIÓN JOSÉ MANUEL ESTRADA, propietaria del INSTITUTO JOSÉ MANUEL ESTRADA (DIEGEP 4333), con domicilio en la calle Belgrano N° 599 - ZARATE, Provincia de BUENOS AIRES, así como también el registro de dicho acuerdo, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad peticionante cuenta con autorización provisoria para funcionar otorgada por la Decisión Administrativa N° 5/95.

Que el Instituto mencionado es un establecimiento de nivel terciario incorporado a la Enseñanza Oficial, según antecedente de la Disposición de la ex - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA N° 906/80 y desarrolla la carrera de ANALISTA DE SISTEMAS DE COMPUTACION reconocida oficialmente por la Disposición de la entonces SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA N° 825/92.

Que la UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA y la entidad FUNDACIÓN JOSÉ MANUEL ESTRADA han acordado el procedimiento de acreditación periódica, de asistencia académica y de seguimiento por parte de aquélla de las carreras correspondientes al Instituto citado.

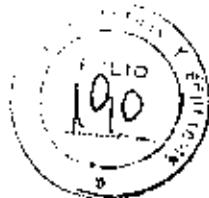
Que se han cumplido los requisitos y recaudos previstos por los artículos 1º, incisos a) y b), y 2º del Decreto N° 455/97, así como también por la Resolución Ministerial N° 89/98.

Que se ha recabado la opinión del CONSEJO DE RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS según lo previsto por el artículo 7º de la Resolución Ministerial N° 89/98, quien ha emitido opinión favorable acerca de las posibilidades que tiene la UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA para afrontar los



882

Ministerio de Cultura y Educación RESOLUCIÓN N° 882



compromisos académicos asumidos mediante el acuerdo referido.

Que los organismos técnicos de este Ministerio han dictaminado favorablemente sobre la naturaleza del proyecto educativo presentado, destacando su viabilidad y carencia de vicios o defectos que lo hagan improcedente.

Que en consecuencia, corresponde hacer lugar al registro del Acuerdo de Acreditación y de Articulación Académica elevado por la UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA.

Que las facultades para dictar el presente acto, resultan de lo establecido por las normas citadas precedentemente, por los artículos 1º, inciso c), 5º y 6º del Decreto antedicho y por el inciso 8) del artículo 21 de la Ley de Ministerios -t.o.1992-.

Por ello y atento a lo propuesto por la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR y a lo aconsejado por la SECRETARIA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Registrar mediante su inscripción en el Protocolo de Convenios habilitado a tal fin por la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA con los efectos y alcances previstos en el artículo 6º del Decreto 455/97, el Acuerdo de Acreditación y Articulación Académica suscripto entre la FUNDACIÓN IBEROAMERICANA DE ESTUDIOS SUPERIORES, propietaria de la UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA y la FUNDACIÓN JOSÉ MANUEL ESTRADA, propietaria del INSTITUTO JOSÉ MANUEL ESTRADA (DIEGEP N° 4333), incorporado al Sistema Educativo Provincial, con domicilio en la calle Belgrano N° 599, ZARATE, Provincia de BUENOS AIRES, celebrado el 19 de marzo de 1998, y cuyo texto obra como Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Registrese, comuníquese, remítase copia autenticada de la presente y del Acuerdo de Acreditación y Articulación Académica, a la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA y a las autoridades

882



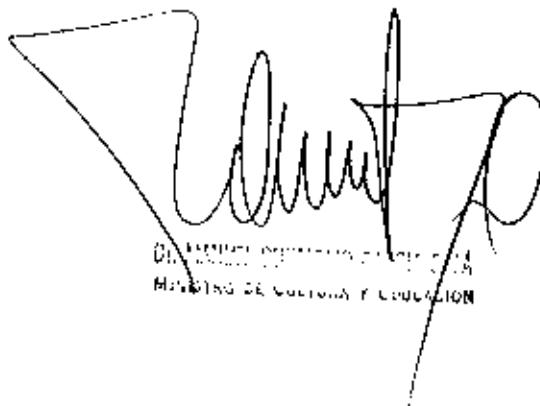
"1999 - Año de la Exportación"

Ministerio de Cultura y Educación



educativas de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES; cumplido, archívese.

M
W
W
M



RESOLUCION N° 882

882

RESOLUCION N° 882



ANEXO

ACUERDO

Entre la FUNDACIÓN IBEROAMERICANA DE ESTUDIOS SUPERIORES representada en este acto por su apoderado el Dr. Marcelo Edgardo De Vincenzi D.N.I. 14.952.462, con domicilio en Chacabuco 90, 1er. piso de Capital Federal, llamado en adelante LA UNIVERSIDAD, por una parte y por la otra la FUNDACIÓN JOSÉ MANUEL ESTRADA representada en este acto por su presidente, Héctor Conti D.N.I. 15.050.453 con domicilio en la calle San Martín 86, de la ciudad y partido de Zárate, Provincia de Buenos Aires, llamada en adelante EL INSTITUTO, por la otra, luego de examinarse los respectivos títulos que acreditan las calidades invocadas y de intercambiarse la pertinente documentación,

MANIFIESTAN:

PRIMERO - Petición de principios: Atento a que ambas instituciones participan de similares propósitos en cuanto a brindar a la comunidad los mejores niveles de calidad en la Educación Superior y a la afinidad de objetivos culturales existentes y con el fin de intensificar las relaciones entre la Región de Capital Federal y la Región de Zárate, en el ámbito de las actividades educativas científicas, laborales, técnicas

IP

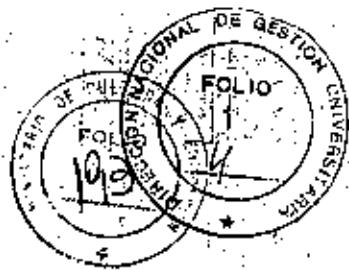
W
A

y artísticas, de su competencia y propiciar mejores oportunidades para el cumplimiento individual de los fines particulares, habiendo sido todo ello motor determinante para esta coincidencia, han resuelto la concertación del presente. *****

REVISADO AL SISTEMA DE EDICIÓN, CERTIFICADO FALSO, SE CREA EL DE
SEGUNDO. /Carácter: La FUNDACIÓN IBEROAMERICANA DE ESTUDIOS SUPERIORES concurre a este acto en su calidad de entidad organizadora, patrocinadora y titular de la personería jurídica que corresponde a la UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA, que tiene consiguiente domicilio. Por su parte, la FUNDACIÓN JOSÉ MANUEL ESTRADA lo hace en su carácter de propietaria del INSTITUTO "JOSÉ MANUEL ESTRADA" (reconocido oficialmente por Disposición 6/80 del S.N.E.P.) ubicado en Belgrano 599, de la ciudad y partido de Zárate. *****

ARTICULO I

TERCERO - Objeto: LA UNIVERSIDAD concede por el presente la acreditación de estudios cursados en EL INSTITUTO, con la limitación territorial de la Ciudad Zárate y cuarenta kilómetros a la redonda comprendidos a partir del centro de la ciudad y limitadas por el litoral bonaerense, para la carrera de ANALISTA DE SISTEMAS DE COMPUTACIÓN (Plan RM 445/81) en los términos de la Ley de Educación Superior N° 24.521 y sujeto a las modalidades establecidas en el presente.



Se aclara que la carrera que *EL INSTITUTO* ofrecerá con motivo del presente contrato deberá conformar las exigencias de la autoridad de contralor correspondiente a la jurisdicción del establecimiento donde se imparta la enseñanza. *****

CUARTO - Registración: A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 455/97, reglamentario del artículo 22 de la ley 24.521 el presente acuerdo deberá considerarse sujeto a la autorización específica previa que establece el artículo 2º inciso c de dicha norma. Con tal motivo *EL INSTITUTO* deberá hacer llegar a *LA UNIVERSIDAD* copia legalizada de la autorización para funcionar como institución de nivel superior no universitario otorgado por la autoridad de contralor provincial, así como una certificación de dicha autoridad de encontrarse *EL INSTITUTO* con cumplimiento de las disposiciones de dicha jurisdicción. Con dichos elementos *LA UNIVERSIDAD* efectuará la correspondiente presentación ante el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación solicitando la aludida autorización específica previa, a partir de la cual el presente convenio será considerado como definitivo. *****

QUINTO - Exclusividad: *LA UNIVERSIDAD* se compromete a no otorgar la acreditación de la carrera objeto del presente que se deta-

RESOLUCIÓN:

llan en la CLÁUSULA TERCERA a ninguna otra institución dentro del área de influencia, durante la vigencia del presente contrato.*****

obrada estableciendo que no se hará acreditación.

SEXTO - Alcances: A los fines previstos en la cláusula anterior **EL INSTITUTO** promocionará la acreditación allí concedida entre sus educandos, egresados y empleados, dejando constancia de encontrarse sometido el presente a la autorización específica previa del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación. Asimismo facilitará mediante los responsables de la carrera mencionada en la CLÁUSULA TERCERA dictada en **EL INSTITUTO** la información suficiente y necesaria mediante jornadas, seminarios u otros medios, de manera tal que pueda quedar debidamente aclarado cuales son los alcances, incumbencias, materias y demás características atingentes a la educación que se ha de impartir con la acreditación de **LA UNIVERSIDAD**. A los fines previstos en esta cláusula **EL INSTITUTO** deberá habilitar espacios adecuados para ello. En caso de no considerarse adecuadas las medidas de promoción genéricas previstas en esta cláusula, se requerirá un acuerdo entre las partes a los efectos de implementar aquellas que sean más efectivas en la situación particular de **EL INSTITUTO**.*****

SÉPTIMO - Limitaciones: La promoción aludida en la cláusula anterior, así como la publicidad que se imparta, incluyendo folletería y pape-

Nº 882

882

RESOLUCION N° _____

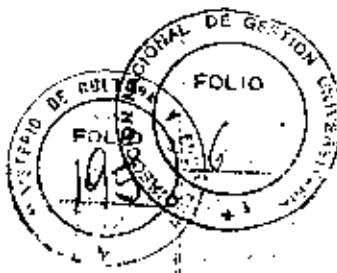


lería comercial o académica deberá quedar limitada al logotipo de LA UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA, seguido indefectiblemente de la siguiente frase: *ESTUDIOS ACREDITADOS POR LA UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA* (*Autorización provisoria Resolución N° 5/95 del Jefe del Gabinete de Ministros, conforme al art. 64 inciso c) de la ley 24.521*) y ello una vez obtenida la autorización específica previa del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación. Se excluye de tal manera toda posibilidad de que la promoción y publicidad mencionadas más arriba pueda llegar a confundir la enseñanza que brinda EL INSTITUTO con la que brinda LA UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA en sus propias instalaciones. Toda la publicidad y promoción que fuera a realizar EL INSTITUTO deberá observar el decoro, nivel y estilo propios de una entidad universitaria. Sin perjuicio de lo expresado en la presente cláusula EL INSTITUTO deberá notificar a LA UNIVERSIDAD toda la publicidad que por cualquier medio fuera a realizar, con anterioridad a que éstas fueran realizadas, reservándose LA UNIVERSIDAD el derecho a denegar la autorización para ser mencionada en ellas, cuando así lo crea conveniente. * * * * *

OCTAVO - Marco pedagógico: A los efectos de la correcta articulación entre ambas partes contratantes se conviene que EL INSTITU-

Tendrá que adecuar su proyecto educativo al sistema pedagógico VANEDUC de la Fundación Vanguardia Educativa, el cual es el marco de referencia técnico pedagógico de LA UNIVERSIDAD. Dentro de este contexto EL INSTITUTO deberá adecuar los contenidos de los programas de estudios de las carreras objeto de acreditación conforme a la CLÁUSULA TERCERA, a los contenidos de las carreras que dicte LA UNIVERSIDAD. Para ello las partes encararán una tarea conjunta de interacción de actividades académicas, planes de estudio, bibliografía, intercambio de docentes, etc., a fin de lograr coincidencias académicas suficientes como para acreditar niveles similares de calidad que permitan la articulación y transferencia de alumnos. Dentro de este contexto LA UNIVERSIDAD establecerá los métodos para realizar evaluaciones, así como las correcciones al desarrollo de los programas de las materias respectivas. LA UNIVERSIDAD en todo momento procurará establecer métodos de consenso con EL INSTITUTO a los efectos de la implementación de lo acordado en esta cláusula. Estos mecanismos y compromisos tenderán a asegurar el respeto a las pautas y criterios de calidad establecidos por el CONSEJO DE UNIVERSIDADES y el CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN.*****

NOVENO: Control: LA UNIVERSIDAD podrá realizar en los momentos que estime correspondiente auditorías tendientes al seguimiento y



desarrollo de lo acordado en el presente. A tales efectos **EL INSTITUTO** deberá tener permanentemente actualizada la información referente a (1) nivel de aprendizaje de los educandos sometidos al presente régimen y (2) desarrollo del aprendizaje en los mismos. **LA UNIVERSIDAD** también podrá efectuar inspecciones físicas tendientes a verificar el perfecto estado de las instalaciones que permitan el desarrollo de las actividades académicas productos de este acuerdo, así como auditorías a los efectos de evaluar los costos del proyecto educativo convenido en el presente y todas la cuestiones atingentes a los recursos y gastos del mismo. Se establece la realización de dos auditorías pedagógicas y dos auditorías contables, ambas anuales, salvo que circunstancias especiales aconsejaran cambiar la periodicidad de las mismas. Dentro de estas previsiones se encuentran cumplidas las exigencias de asistencia académica y de seguimiento por parte de **LA UNIVERSIDAD**, tanto en lo referente a la carrera que se acredita, como al programa de formación de **EL INSTITUTO**, tal como está previsto en el Decreto 455/97 del Poder Ejecutivo Nacional. Los gastos de traslado y estadías que pudieran generar estas auditorías estarán a cargo de **EL INSTITUTO**. *****

DÉCIMO - Ampliación del marco pedagógico: Ambas partes prevén la implementación del sistema de "Educación a distancia" en los mis-

más condiciones en que quedan establecidas las características de la educación en el presente. **EL INSTITUTO** garantizará a los educandos de este sistema la terminación de las carreras iniciadas. En caso de considerarse necesario, cualquiera de las partes podrá requerir la firma de un protocolo adicional sobre este sistema educativo. * * * * *

UNDECIMO - Limitación de la responsabilidad: La relación entre **LA UNIVERSIDAD** y **EL INSTITUTO**, queda absolutamente limitada al marco contractual delimitado por el presente entre las partes contratantes. **LA UNIVERSIDAD** se encuentra totalmente desvinculada de la relación contractual entre **EL INSTITUTO**, sus alumnos, empleados y terceros que contraten con el mismo, así como del éxito o fracaso de la gestión comercial que emprende **EL INSTITUTO**. Esta parte asume además frente a **LA UNIVERSIDAD** los riesgos del caso fortuito y de la fuerza mayor. Por ello el riesgo empresarial, el riesgo comercial, el riesgo laboral y el riesgo civil son en consecuencia de única incumbencia de **EL INSTITUTO**, debiendo éste en todo momento dejar aclarada tal situación. Si las circunstancias lo hicieren aconsejable a criterio de **LA UNIVERSIDAD**, ésta podrá exigir a **EL INSTITUTO** la contratación de un seguro por la responsabilidad específica que aquella exija. *

DUODECIMO - Denominación: A partir de la registración del pre-

MN 882

882

RESOLUCION N°



sente en el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, **EL INSTITUTO** podrá hacer uso de la denominación Colegio Universitario. **ESTABLECIMIENTO DE NIVEL TERCIARIO**, en los términos del artículo 22 de la ley 24.521 y artículo 8º del Decreto 455/97 ya mencionado, con las limitaciones establecidas en las **CLAUSULAS TERCERA y CUARTA**.*****

DÉCIMO TERCERO - Incumplimiento: En caso que **EL INSTITUTO** incumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo, **LA UNIVERSIDAD** podrá dar por resuelto el presente acuerdo, sin perjuicio de las indemnizaciones que pudiera corresponder. Producida esta circunstancia, **LA UNIVERSIDAD** en defensa de los educandos podrá, sin derecho a reclamo alguno por parte de **EL INSTITUTO** o de terceros, publicitar los nombres y direcciones de otros institutos donde puedan los alumnos terminar las carreras iniciadas. Se respetará el derecho de los alumnos que hubieren comenzado sus estudios en **EL INSTITUTO** a concluirlos en el mismo carácter con que los iniciaron. ***

DÉCIMO CUARTO - Plazo de duración: Las partes acuerdan otorgar el presente por el término de tres años a partir de su firma, pero computándose dichos años por años calendarios, de manera tal que este contrato vence el 31 de diciembre de 2000. El plazo acordado en esta

cláusula se renovará automáticamente por otro plazo igual al vencimiento del mismo y así sucesivamente al vencimiento de cada término contractual. Cualquiera de las partes podrá impedir la renovación automática convocando tal decisión en forma fehaciente a la otra con una anticipación no menor a los seis meses calendarios previos a la expiración del plazo contractual o de cualquiera de sus renovaciones. *

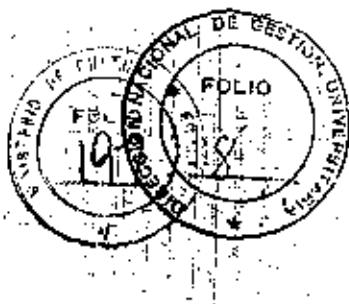
DÉCIMO QUINTO - Domicilios, Jurisdicción y competencia: Las partes constituyen domicilios en los mencionados en el encabezado. A los efectos de la interpretación del presente se pacta la jurisdicción de la justicia mercantil de la Capital Federal con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. *****

DÉCIMO SEXTO - Disposiciones transitorias: Conjuntamente con la suscripción de este contrato, **EL INSTITUTO** recibe toda la documentación necesaria para adecuar sus planes de estudios, los programas de las materias y el sistema pedagógico a aplicarse. Se establece que

EL INSTITUTO deberá entregar a **LA UNIVERSIDAD** antes del 31 de marzo próximo copia de los programas de la carrera acreditada por la **CLÁUSULA TERCERA** adecuados con los de **LA UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA**. También **EL INSTITUTO** deberá entregar a **LA UNIVERSIDAD** antes de la misma fecha certificado de

N. 882

RESOLUCION N° 882



dominio de la propiedad donde funciona el instituto y de inhibiciones de sus titulares y copia autenticada por escribano público y legalizada, de las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias de los años 1994, 1995 y 1996, así como un detalle de ventas del año 1996 y manifestación de bienes firmada por contador público y legalizada. Conforme las facultades conferidas por el artículo 8º inciso j, del estatuto de la FUNDACIÓN JOSÉ MANUEL ESTRADA, el presente contrato deberá ser ratificado dentro de los próximos quince días por el Consejo de Administración de dicha institución. *****

En prueba de conformidad las partes, previa lectura y ratificación, otorgan al presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de marzo de 1998.

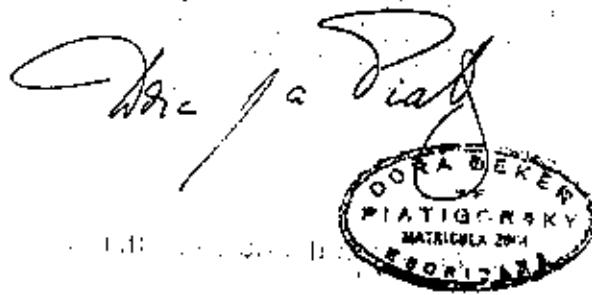
Raspado: D.N.I. 15.050.453 - Instituto - Vale. Raspado: 14.952.462-
Vale.

Este instrumento que con respecto a la cláusula décima sexta, las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias de los años 1994, 1995 y 1996, no serán cumplidas por no corresponder, al tratarse de una fundación, su su reemplazo serán presentados los mismos correspondientes a esos mismos años. Buenos Aires, a los 19 días del mes de marzo de 1998.

Nº

Libro N° C 003352381 v Anexo N° C 003352382.-Consta.-
Buenos Aires, 10 de marzo de 1998.-

RESOLUCIÓN



En consideración a la demanda presentada por el Dr. Juan José Gómez, en su calidad de abogado de la parte demandante, contra el Dr. Pedro Luis Sosa, en su calidad de abogado de la parte demandada.

Se da por sabido que el demandado tiene la condición de licenciado en Derecho y que es el abogado de la parte demandada en el presente caso.

El Dr. Pedro Luis Sosa, en su calidad de abogado de la parte demandada, presentó la demanda en la forma establecida en la legislación procesal, y la demanda se ha presentado en la forma establecida en la legislación procesal.

En consideración a la demanda presentada por el Dr. Juan José Gómez, en su calidad de abogado de la parte demandante, contra el Dr. Pedro Luis Sosa, en su calidad de abogado de la parte demandada.

El Dr. Pedro Luis Sosa, en su calidad de abogado de la parte demandada, presentó la demanda en la forma establecida en la legislación procesal, y la demanda se ha presentado en la forma establecida en la legislación procesal.

En consideración a la demanda presentada por el Dr. Juan José Gómez, en su calidad de abogado de la parte demandante, contra el Dr. Pedro Luis Sosa, en su calidad de abogado de la parte demandada.

El Dr. Pedro Luis Sosa, en su calidad de abogado de la parte demandada, presentó la demanda en la forma establecida en la legislación procesal, y la demanda se ha presentado en la forma establecida en la legislación procesal.

En consideración a la demanda presentada por el Dr. Juan José Gómez, en su calidad de abogado de la parte demandante, contra el Dr. Pedro Luis Sosa, en su calidad de abogado de la parte demandada.

El Dr. Pedro Luis Sosa, en su calidad de abogado de la parte demandada, presentó la demanda en la forma establecida en la legislación procesal, y la demanda se ha presentado en la forma establecida en la legislación procesal.

En consideración a la demanda presentada por el Dr. Juan José Gómez, en su calidad de abogado de la parte demandante, contra el Dr. Pedro Luis Sosa, en su calidad de abogado de la parte demandada.

El Dr. Pedro Luis Sosa, en su calidad de abogado de la parte demandada, presentó la demanda en la forma establecida en la legislación procesal, y la demanda se ha presentado en la forma establecida en la legislación procesal.

En consideración a la demanda presentada por el Dr. Juan José Gómez, en su calidad de abogado de la parte demandante, contra el Dr. Pedro Luis Sosa, en su calidad de abogado de la parte demandada.

El Dr. Pedro Luis Sosa, en su calidad de abogado de la parte demandada, presentó la demanda en la forma establecida en la legislación procesal, y la demanda se ha presentado en la forma establecida en la legislación procesal.

En consideración a la demanda presentada por el Dr. Juan José Gómez, en su calidad de abogado de la parte demandante, contra el Dr. Pedro Luis Sosa, en su calidad de abogado de la parte demandada.

El Dr. Pedro Luis Sosa, en su calidad de abogado de la parte demandada, presentó la demanda en la forma establecida en la legislación procesal, y la demanda se ha presentado en la forma establecida en la legislación procesal.

En consideración a la demanda presentada por el Dr. Juan José Gómez, en su calidad de abogado de la parte demandante, contra el Dr. Pedro Luis Sosa, en su calidad de abogado de la parte demandada.

El Dr. Pedro Luis Sosa, en su calidad de abogado de la parte demandada, presentó la demanda en la forma establecida en la legislación procesal, y la demanda se ha presentado en la forma establecida en la legislación procesal.

RESOLUCION N° 882

ACTUACION NOTARIAL

FOLIO
198

C. 005357029

19 de marzo de 1998. En mi carácter de Escribano
Titular del Registro 1277 de Capital Federal.-

Que el RIMERO Quijada firmas que obran en el

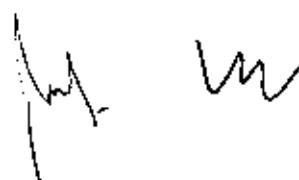
que fijo en este foja es/son puesta/s en mi presencia por la/s

los siguientes nombres y documento/s de identidad se mencionan a

de cuyo conocimiento, soy fe. don Marcelo Edgardo DE

VINCENTI, Documento Nacional de Identidad 14.952.462 y

don Edgardo CONTI, Documento Nacional de Identidad número
15.050.453.-



Que dicha/s persona/s manifiesta/n actuar el primero en su ca-
racter de Apoderado de "FUNDACION IBEROAMERICANA DE ESTU-
DIOS SUPERIORES", inscripta el 7 de agosto de 1995, por Re-
solucion N°1511, y en virtud del Poder otorgado con fecha
14 de noviembre de 1996, pasado al Folio 241 del Registro
1277 a mi cargo y con facultades -



63070-302

C 005357029

... se inscribió en la Dirección Provincial de Personas Ju-²⁶
reales el 7 de octubre de 1997, en Matrícula 4136, Legajo 37
3/15620, cuyo carácter surge del acta de reunión extraordi-²⁸
naria de fecha 23 de agosto de 1996, o sea su calidad de
Presidente y con facultades para este acto según surge de
la reunión del Consejo de Administración de la Fun-³⁰
ción de fecha 27 de noviembre de 1996.-³¹

36
37
38
39
40

En cumplimiento de su requerimiento/s respectivo/s queda/n formalizado/s
el presente documento en virtud de Acta N° 169 del Libro de Requerimientos
Diecisiete-El presente contiene dos ejemplares comple
mentarios certificados en Anexos números C 003352381 y
C 003352382-Consta.-Raspado: Edgardo - Vale -

Doreen J. Dietz